

Melilla, previa cancelación de la inscripción previa contradictoria,' todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe anunciar en este Juzgado, y en el plazo de CINCO DÍAS, RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy Fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 497.2, por el presente se notifica a LUIS GARCÍA MENDEZ Y A FRANCISCA SÁNCHEZ MIRA la sentencia dictada en fecha 29/06/2010 en el presente procedimiento de Juicio Ordinario 102/2010.

En Melilla a 9 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Angel Ruíz Alonso.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2076.-D.ª MARÍA ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social N° 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 126/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. IDRIS EL MORABIT contra la empresa FABRICACIONES MARMOL MARRAQUECH S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado decreto con fecha 22/06/2010 del siguiente tenor literal:

D E C R E T O

LA SECRETARIA JUDICIAL.

D.ª MARÍA ÁNGELES PINEDA GUERRERO.

En Melilla, a veintidós de junio de dos mil diez.

H E C H O S

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes demandante D. IDRIS EL MORABIT y demandada FABRICACIONES MARMOL MARRAQUECH S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 10/11/2009 para cubrir un total de 13.316,99 € en concepto de principal más 1.331,00 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de averiguación de bienes, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, que ha interesado diligencias que han tenido también resultado negativo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Disponen los arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Procede declarar al ejecutado FABRICACIONES MARMOL MARRAQUECH S.L. en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 13.316,99 €, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de reposición en el